

INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1 de setiembre de 2020

VISTO: Lo establecido por el art. 11 del Decreto Nro. 279/017, de fecha 2 de Octubre de 2018.

RESULTANDO: I) Que conforme la normativa indicada, las empresas que tengan trabajadores en régimen de dependencia incluidos dentro del ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (Ley N.º 18.396 de 24 de Octubre de 2008 y modificativas), de la Caja Notarial de Seguridad Social (Ley N.º 17.437 de 20 de Diciembre de 2001 y modificativas) y/o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarios (Ley 17.738 de 7 de Enero de 2004 y modificativas), deberán renovar con carácter general y en forma anual la Planilla de Control de Trabajo.


II) Que conforme lo estipulado por el artículo 17 del Decreto Nro. 279/017, la falta de renovación o renovación tardía de Planilla de Control de Trabajo constituirá una infracción a la normativa laboral.

CONSIDERANDO: Que compete a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social establecer la fecha y el plazo durante el cual las empresas alcanzadas deberán renovar Planilla de Control de Trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 11º del Decreto N.º 279/017, de 2 de Octubre de 2017,

EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

- 1) Establecer que las empresas incluidas dentro del ámbito de la afiliación a la Seguridad Social determinado por el artículo 1º del Decreto N.º 279/017, deberán renovar la Planilla de Contralor de Trabajo, dentro del período comprendido entre el 05 de octubre al 05 de noviembre del presente año.
- 2) La renovación de la Planilla de Control de Trabajo se efectuará vía remota por el Sistema Informativo "VENETUS", conforme descripción publicada en la web "www.mtss.gub.uy" y/o "www.tramites.gub.uy".
- 3) Comuníquese



Dr. TOMAS TEJEIRO
Inspector General del Trabajo
y de la Seguridad Social